

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Operación de Concentración Económica

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-014

El operador económico AB ELECTROLUX presentó ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 15 de septiembre de 2014, la notificación obligatoria de operación de concentración económica, en observancia de lo previsto en el artículo 14 literal c) de la LORCPM.

La notificación presentada por el operador económico es obligatoria, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la LORCPM, considerando que el volumen de negocios, conforme al último periodo fiscal de la operación, supera las 200.000 RBU establecidas en la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación, órgano creado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, emitida el 22 de octubre de 2013.

Adicionalmente, la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas en el Informe técnico remitido a la Comisión de Resolución de Primera Instancia entre sus conclusiones, relacionadas con lo determinado en el artículo 22 de la LORCPM que son fuente para la decisión final, precisa en relación al:

“numeral 1, se evidencia que de los siete (7) mercados relevantes definidos un (1) mercado relevante se encuentra altamente concentrado el de refrigeradora, frigobares y congeladores, mientras que los otros seis (6) se encuentran poco concentrados, estos son: Electrodomésticos para Cocción de alimentos; Hornos, Microondas; Lavadoras; Secadoras y Aire acondicionado”.

“numeral 2, se establece que existen muchos competidores en los mercados relevantes analizados; sin embargo, Mabe Ecuador S.A. posee una alta cuota dentro del mercado relevante de refrigeradora-congeladores-frigobares”.

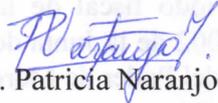
“numeral 3, se establece que no existiría un cambio estructural dentro de los mercados relevantes analizados, porque la adquisición del 48,4148% de las acciones mantendrá la independencia entre Mabe Ecuador S.A. y Electrolux S.A.”.

“numeral 4, se concluye que no existen barreras de entrada suficientes para impedir la libre concurrencia de nuevos operadores dentro de los mercados relevantes analizados”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y sobre la base del análisis técnico realizado, mediante resolución de 27 de marzo de 2015, a las 13h50, decidió:

*“Autorizar la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico AB Electrolux consistente en la adquisición de: i) la unidad de negocio de electrodomésticos del operador económico **General Electric Company** que incluye, entre otros activos, el 48.4148% de las acciones con derecho a voto que General Electric Company posee en Mabe México y ii) de manera indirecta una posición conjunta de control de las subsidiarias de propiedad de Mabe México, entre ellas la subsidiaria Mabe Ecuador”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado y, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 27 de marzo de 2015, a las 13h50 emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-014.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM